

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA PARA LA EXPLOTACIÓN DE ARENA Y ARCILLA No. 00230-15, CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y LA COOPERATIVA INTEGRAL DE MINEROS Y ALFAREROS DE CÓMBITA – “CIMACOM”.**

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, el Doctor **EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221, debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con las Resoluciones No. 049 del 4 de febrero de 2016, 310 del 5 de mayo de 2016 y 319 del 14 de junio de 2017 expedidas por la presidente de la Agencia Nacional de Minería, quien en adelante se denominará **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la **COOPERATIVA INTEGRAL DE MINEROS Y ALFAREROS DE CÓMBITA – “CIMACOM”**, constituida mediante Acta del 5 de marzo de 1996, otorgada en Junta de Asociados de Cómbita, inscrita en la Cámara de Comercio de Tunja el 30 de abril de 1996 bajo el número 00000006 del libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, con NIT **820.000.577-2** y representada legalmente por el señor **JOSÉ ALFONSO AMÉZQUITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.309.210**, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar el presente otrosí No.1, previas las siguientes consideraciones: (i) Que mediante **Resolución No. 00747-15 de 13 de noviembre de 1997**, la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ** otorgó la Licencia de Exploración **No. 00230-15** por el término de dos (2) años a la **COOPERATIVA INTEGRAL DE MINEROS Y ALFAREROS DE COMBITA – “CIMACOM”**, para la exploración técnica de un yacimiento de **ARCILLA Y ARENA**, localizado en jurisdicción del Municipio de **CÓMBITA**, Departamento de **BOYACÁ** con una extensión superficial de **724 hectáreas y 8479 metros cuadrados**. El acto administrativo en mención fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de octubre de 2001. (Folios 16-21 y Reverso Folio 19); (ii) Que mediante **Resolución No. 01372-15 de 3 de febrero de 2000**, la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ** resolvió aceptar la devolución de área y modificar el artículo primero de la **Resolución 00747-15 de 13 de noviembre de 1997**, en cuanto al área susceptible de otorgar correspondiente a **294 hectáreas y 5604 metros cuadrados**. La Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 30 de octubre de 2001. (Folios 27-32 y Reverso Folio 27); (iii) Que mediante **Resolución No. 01699-15 de 10 de agosto de 2001**, la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ** resolvió modificar el artículo segundo de la Resolución No. 01372-15 de 3 de febrero de 2000, en el sentido que se elimina la superposición con la Licencia 075-15 y el subcontrato No. 20781-10 otorgado para Carbón, quedando una extensión para desarrollar el proyecto minero de **280 hectáreas y 76 metros cuadrados**. El acto administrativo señalado fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de octubre de 2001. (Folios 36-38 y Reverso 38); (iv) El **3 de abril de 2006**, entre la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ** y la **COOPERATIVA INTEGRAL DE MINEROS Y ALFAREROS DE CÓMBITA – CIMACOM** identificada con Nit **820.000.577-2** se suscribió el Contrato de Concesión de Mediana Minería **No. 00230-15**, para la explotación de un yacimiento de **ARENA y ARCILLA**, localizado en jurisdicción del municipio de **CÓMBITA**, en el departamento de **BOYACÁ**, con un área total de **280 hectáreas y 76 metros cuadrados** y una duración de **treinta (30) años** contados a partir del 26 de septiembre de 2006, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 103-112 y Reverso Folio 112); (v) A través de oficio con radicado

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA PARA LA EXPLOTACIÓN DE ARENA Y ARCILLA No. 00230-15, CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y LA COOPERATIVA INTEGRAL DE MINEROS Y ALFAREROS DE CÓMBITA – “CIMACOM”.

No. 2011-12-697 del 28 de febrero de 2011, el representante legal de la Cooperativa CIMACOM titular del Contrato de Concesión No. 00230-15, allegó contrato de cesión de área en favor de la señora **MARIA OTILIA BUENO MONROY** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.260.705, correspondiente a 3 hectáreas y 1650 metros cuadrados. (Folios 333-337); (vi) Mediante Resolución No. 00251 de 29 de julio de 2011<sup>1</sup>, emitida por la Dirección de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, se autorizó la solicitud de cesión parcial de área en favor de la señora **MARIA OTILIA BUENO MONROY**. (Folios 379-387); (vii) De acuerdo a radicado No. 2011-12-2810 de 16 septiembre de 2011, el representante legal de la titular del Contrato de Concesión No. 00230-15, señor **MARCO AURELIO CARDENAS MORALES**, presentó solicitud de cesión de tres (3) áreas, en favor de los señores **FRANCISCO FONSECA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía 4.080.889, **JOSÉ EULICES FUQUENE CUCHIVAGUEN** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.080.514 y **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ GRIMALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.337.967, adjuntando los respectivos contratos de cesión de áreas suscrito con los citados señores. (Folios 406-414); (viii) A través de radicado No. 2011-12-2909 del 3 de octubre de 2011, el representante legal de la titular CIMACOM señor **MARCO AURELIO CARDENAS MORALES**, allegó solicitud de cesión parcial de área en favor del señor **VLADIMIR ROLANDO MORENO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.053.853, adjuntando el respectivo contrato de cesión de área (Folios 415-419); (ix) Conforme a radicado No. 4544 del 6 de diciembre de 2011, el representante legal de la titular presentó solicitud de cesión parcial de área en favor del señor **ARTURO HERNÁNDEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.775.097, adjuntado el respectivo contrato suscrito entre las partes (Folios 459-463); (x) Por medio del concepto técnico de fecha 25 de mayo de 2016, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros recomendó: *“(...)Se considera técnicamente viable continuar con el trámite de cesión de áreas a los señores MARIA OTILIA BUENO, ARTURO HERNANDEZ MORALES, CARLOS ALBERTO GONZALEZ GRIMALDO, JOSE EUCLIDES (Sic) FUQUENE CUCHIVAGUEN, VLADIMIR ROLANDO MORENO MUÑOZ y FRANCISCO FONSECA SANCHEZ, ya que al graficar las coordenadas de las áreas a ceder en el sistema gráfico CMC, se comprobó que se encuentra al 100% dentro del área original del contrato de concesión No 00230-15. Se determinó que el área final del Título No. 00230-15 es de 228,8834 Hectáreas distribuidas en tres (3) zonas y con tres (3) exclusiones, ubicada geográficamente en el municipio de Cómbita departamento de BOYACA y las áreas cedidas con placas Nos 00230-15C1 es de 3,1650 hectáreas distribuidas en una (1) zona, 00230-15C2 es de 5,5522 hectáreas distribuidas en una (1) zona, 00230-15C3 es de 16,0971 hectáreas distribuidas en una (1) zona, 00230-15C4 es de 5,7503 hectáreas distribuidas en una (1) zona, 00230-15C5 es de 16,8693 hectáreas distribuidas en una (1) zona y 00230-15C6 es de 3,6764 hectáreas distribuidas en una (1) zona (...) Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se determinó que el área del Contrato de concesión No. 00230-15, No presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001(...)”* (1183-1189); (xi) Mediante Resolución No. 001941 de 31 de mayo de 2016<sup>2</sup>, se resolvió entre otros apartes autorizar las siguientes cesiones de áreas solicitadas: *“(...) ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la cesión de área solicitada en favor del señor ARTURO*

<sup>1</sup> Acto administrativo quedó ejecutoriado el día 24 de agosto de 2011. (Folio 389)

<sup>2</sup> Acto administrativo quedó ejecutoriado el día 22 de agosto de 2016. (Folio 1228)

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA PARA LA EXPLOTACIÓN DE ARENA Y ARCILLA No. 00230-15, CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y LA COOPERATIVA INTEGRAL DE MINEROS Y ALFAREROS DE CÓMBITA – “CIMACOM”.**

*HERNANDEZ MORALES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase a elaborar la minuta de contrato de concesión con placa 00230-15C2, para la explotación de un yacimiento de ARENA y ARCILLAS, en un área de 5,5522 hectáreas localizada en jurisdicción del municipio de COMBITA, en el departamento de BOYACÁ, con una duración hasta el 25 de septiembre de 2036 y con la siguiente alinderación (...); (...) ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR la cesión de área solicitada en favor del señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ GRIMALDO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase a elaborar la minuta de contrato de concesión con placa 00230-15C3, para la explotación de un yacimiento de ARENA y ARCILLAS, en un área de 16,0971 hectáreas, localizada en el municipio de COMBITA en el Departamento de BOYACÁ, con una duración hasta el 25 de septiembre de 2036 y con la siguiente alinderación (...); (...) ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR la cesión de área solicitada en favor del señor JOSE EUCLIDES FUQUENE CUCHIVAGUEN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase a elaborar la*

*minuta de contrato de concesión con placa 00230-15C4, para la explotación de un yacimiento de ARENA y ARCILLAS, en un área de 5,7503 HECTÁREAS, localizada en el municipio de COMBITA en el Departamento de BOYACÁ, con una duración hasta el 25 de septiembre de 2036 y con la siguiente alinderación (...); (...) ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR la cesión de área solicitada en favor del señor VLADIMIR ROLANDO MORENO MUÑOZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriada la presente*

*providencia, procédase a elaborar la minuta de contrato de concesión con placa 00230-15C5, para la explotación de un yacimiento de ARENA y ARCILLAS, en un área de 16,8693 hectáreas, localizada en el municipio de COMBITA, en el Departamento de BOYACÁ, con una duración hasta el 25 de septiembre de 2036 y con la siguiente alinderación (...); (...) ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZAR la cesión de área solicitada en favor del señor FRANCISCO FONSECA*

*SANCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase a elaborar la minuta de contrato de concesión con Placa 00230-15C6, para la explotación de un yacimiento de ARENA y ARCILLAS, en un área de 3,6764 hectáreas localizada en jurisdicción del municipio de COMBITA, en el Departamento de BOYACÁ, con una duración hasta el 25 de septiembre de 2036 y con la siguiente alinderación (...); (...) ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente*

*providencia, se elabore el OTROSI al contrato de concesión 00230-15, con la siguiente alinderación (...)" (Folios 1192-1198); (xii) A través de Concepto Técnico del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de fecha 17 de mayo de 2017, se concluyó lo siguiente: "(...) 3.1. Se considera técnicamente viable continuar con los trámites de cesión de áreas a favor de los señores MARIA OTILIA BUENO, ARTURO HERNANDEZ MORALES, CARLOS ALBERTO GONZALEZ GRIMALDO, JOSE EUCLIDES (Sic) FUQUENE CUCHIVAGUEN, VLADIMIR ROLANDO MORENO MUÑOZ y FRANCISCO FONSECA SANCHEZ, ya que se comprobó que se encuentran 100% dentro del área otorgada al contrato No. 00230-*

*15, así mismo teniendo en cuenta que no presentan superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo a los artículo 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo al reporte gráfico de CMC consultado a la fecha. 3.2. Se verificaron las extensiones y alinderaciones de las áreas, tanto final del contrato como las que son objeto de cesión, las cuales se encuentran cargadas como preliminares en el sistema y coinciden con las autorizadas en los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la resolución No. 001941 de 31 de mayo de 2016, así(...)" (Folios 1275-1282); (xiii) Por medio de Concepto Jurídico del Grupo de Evaluación de*

*Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de fecha 19 de mayo*



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA PARA LA EXPLOTACIÓN DE ARENA Y ARCILLA No. 00230-15, CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y LA COOPERATIVA INTEGRAL DE MINEROS Y ALFAREROS DE CÓMBITA – “CIMACOM”.

de 2017, se recomendó: "(...) Efectuado el estudio jurídico pertinente, se recomienda elaborar otrosí de reducción de área del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 00230-15 con el área descrita en el Concepto Técnico del 17 de mayo de 2017 y elaborar las minutas de Contrato de Concesión para los placas Nos. 00230-15C1, 00230-15C2, 00230-15C3, 00230-15C4, 00230-15C5 y 00230-15C6 con el área descrita en el Concepto Técnico del 17 de mayo de 2017, con las características de vigencia y etapa autorizadas mediante la Resolución No. 001941 de fecha 31 de mayo de 2016.(...)" (Folios 1299-1304). Así mismo, de conformidad con la instrucción impartida mediante el memorando 20172000028503 del 23 de marzo de 2017, por el Vicepresidente de Contratación y Titulación se analizaron los siguientes documentos: a) Se consultó el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI el 15 de agosto de 2017, donde se evidenció que los señores MARIA OTILIA BUENO MONROY identificada con cédula de ciudadanía 23.260.705, ARTURO HERNÁNDEZ MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 6.775.097, CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ GRIMALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.337.967, JOSÉ EULICES FUQUENE CUCHIVAGUEN identificado con cédula de ciudadanía No. 4.080.514, VLADIMIR ROLANDO MORENO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 86.053.853 y FRANCISCO FONSECA SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.080.889 **NO** registran sanciones e inhabilidades vigentes según los certificados Nos. 23260705, 6775097, 19337967, 4080514, 86053853 y 4080889. (Folios 1283-1288); b) Se consultó el Sistema de Información de la Controlaría General de la República el 15 de agosto de 2017, donde se evidenció que los señores MARIA OTILIA BUENO MONROY, identificada con cédula de ciudadanía 23.260.705, ARTURO HERNÁNDEZ MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 6.775.097, CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ GRIMALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.337.967, JOSÉ EULICES FUQUENE CUCHIVAGUEN identificado con cédula de ciudadanía No. 4.080.514, VLADIMIR ROLANDO MORENO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 86.053.853 y FRANCISCO FONSECA SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.080.889 **NO** se encuentran reportados como responsables fiscales según códigos de verificación No. 248979002017, 24382863217, 78992552017, 204631252017, 52076722017 y 871820112017 (Folios 1290-1295); c) Se revisó en la página web de la Policía Nacional de Colombia los antecedentes judiciales de los señores MARIA OTILIA BUENO MONROY, identificada con cédula de ciudadanía 23.260.705, ARTURO HERNÁNDEZ MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 6.775.097, CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ GRIMALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.337.967, JOSÉ EULICES FUQUENE CUCHIVAGUEN identificado con cédula de ciudadanía No. 4.080.514, VLADIMIR ROLANDO MORENO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 86.053.853 y FRANCISCO FONSECA SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.080.889, donde registra que **NO** tienen asuntos pendientes ante las autoridades judiciales; y, d) En el certificado de RMN del 28 de junio de 2017 se constató que el título No. 00230-15, no presenta medidas cautelares ni registra garantías o embargos, así mismo, consultado el Nit. 820.000.577-2 de la COOPERATIVA INTEGRAL DE MINEROS Y ALFAREROS DE CÓMBITA – CIMACOM, quien ostenta la calidad de cedente, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS **NO** se encontró inscrita prenda o embargo que

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA PARA LA EXPLOTACIÓN DE ARENA Y ARCILLA No. 00230-15, CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y LA COOPERATIVA INTEGRAL DE MINEROS Y ALFAREROS DE CÓMBITA – “CIMACOM”.**

recaiga sobre los derechos que le corresponden a la cedente dentro del título minero 00230-15. (Folios 1296-1298); (xiv) Por medio de la Ley 1753 de 2015<sup>3</sup>, se estableció como requisito para las cesiones de derechos y áreas mineras presentadas con posterioridad al 9 de junio de 2015, la obligación para los interesados de acreditar la capacidad económica del cesionario y mediante Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 de la Agencia Nacional de Minería se establecieron los criterios para acreditar dicho requisito por parte de los interesados, sin embargo, para el caso que nos ocupa no se efectuará dicho requerimiento por cuanto las solicitudes de cesión de áreas presentadas por el señor **MARCO AURELIO CARDENAS MORALES** en su calidad de representante legal de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE MINEROS Y ALFAREROS DE CÓMBITA – “CIMACOM”** titular del Contrato de Concesión en favor de los señores **MARIA OTILIA BUENO MONROY, ARTURO HERNÁNDEZ MORALES, CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ GRIMALDO, JOSÉ EULICES FUQUENE CUCHIVAGUEN, VLADIMIR ROLANDO MORENO MUÑOZ y FRANCISCO FONSECA SÁNCHEZ** fue presentada con anterioridad al 9 de junio de 2015; (xv) Que el régimen aplicable al Contrato 00230-15, es el Decreto 2655 de 1988 y que en este no se encuentra contemplado la figura de cesión de áreas, por lo cual resulta del caso acudir al artículo 25 de la Ley 685 de 2001 y al concepto jurídico No. 2010018252 del 14 de abril de 2010 del Ministerio de Minas y Energía, así: *“(…) Artículo 25. Cesión de áreas. Podrá haber cesión de los derechos emanados del contrato de concesión, mediante la división material de la zona solicitada o amparada por éste. Esta clase de cesión podrá comprender la del derecho a usar obras, instalaciones, equipos y maquinarias y al ejercicio de las servidumbres inherentes al contrato, salvo acuerdo en contrario de los interesados. La cesión de áreas dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la correspondiente inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. ” (...)* Consideramos importante señalar que una interpretación armónica de dichas normas permite la posibilidad de la aplicación de la figura de la división de áreas, respecto de contratos de regímenes distintos, para lo cual debe establecerse que en el nuevo contrato que surja de la división se apliquen las cláusulas del contrato inicial que se relacionen con las condiciones o contraprestaciones económicas, tal como lo establece el artículo 352 del Código de Minas y el artículo 8 de la Ley 1382 de 2010; de igual modo como sucede con la integración de áreas de contratos provenientes de diferentes, cualquier diferencia que existiere en cualquiera de las obligaciones diferentes de las ambientales y económicas, siempre se preferirán aquellas que resulten más favorable para los intereses del Estado. En todo caso, con la división deberá presentarse un nuevo PTO para cada una de las áreas objeto de los nuevos contratos (...)” (...) En conclusión esta Oficina no encuentra reparos en que se aplique la figura de la división de áreas provenientes de contratos de regímenes distintos de la Ley 685 de 2001, Art. 25, por cuanto dentro de los objetivos de esta ley, se encuentra fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privado y la de estimular estas actividades y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente(...)” (Cursiva fuera de texto); (xvi) El artículo 25 de la Ley 685 de 2001, señala: *“Cesión de áreas. Podrá haber cesión de los derechos emanados del contrato de concesión, mediante la división material de la zona solicitada o amparada por éste. Esta clase de cesión podrá comprender la del derecho a usar obras, instalaciones, equipos y maquinarias y al ejercicio de las servidumbres inherentes al contrato, salvo acuerdo en contrario de los interesados. La cesión de áreas dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la*

<sup>3</sup> “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA PARA LA EXPLOTACIÓN DE ARENA Y ARCILLA No. 00230-15, CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y LA COOPERATIVA INTEGRAL DE MINEROS Y ALFAREROS DE CÓMBITA – “CIMACOM”.**

*correspondiente inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional.* (Subraya fuera del texto original); (xvii) La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con visto bueno del Coordinador del Grupo. En consecuencia, las partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión No. 00230-15, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** - Modificar la cláusula tercera del contrato, la cual quedará así: **TERCERA.** - Área. el área dentro de la cual **EL CONCESIONARIO** desarrollará el objeto de este contrato es de **228,9247 Hectáreas** distribuidas en tres (3) zonas y (3) tres exclusiones, ubicadas en jurisdicción del Municipio de **CÓMBITA**, departamento de **BOYACÁ** cuyos linderos son:

**DESCRIPCIÓN DEL P.A.** INTERSECCIÓN QUEBRADA RUSTA CON VIA PAVIMENTADA  
COMBITA-TUNJA-PAIPA.  
**PLANCHA IGAC DEL P.A.** 191

### ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1114580,0000	1083815,0000
1 - 2	1114681,0001	1084753,9980
2 - 3	1114424,0007	1084753,9980
3 - 4	1114424,0007	1084838,9982
4 - 5	1114424,0007	1084863,0008
5 - 6	1114302,0013	1084863,0008
6 - 7	1114299,9984	1084863,0008
7 - 8	1114299,9984	1084999,9997
8 - 9	1114099,9989	1084999,9997
9 - 10	1114099,9989	1083799,9987
10 - 11	1114299,9984	1083799,9987
11 - 12	1114299,9984	1084700,0005
12 - 13	1114700,0014	1084700,0005
13 - 1	1114700,0014	1084753,9980

### ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1114580,0000	1083815,0000
1 - 2	1117800,0017	1087049,9986
2 - 3	1117199,9991	1087049,9986
3 - 4	1117199,9991	1087199,9982
4 - 5	1116300,0014	1087199,9982

*(Handwritten signature)*

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA PARA LA EXPLOTACIÓN DE ARENA Y ARCILLA No. 00230-15, CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y LA COOPERATIVA INTEGRAL DE MINEROS Y ALFAREROS DE CÓMBITA – “CIMACOM”.

5 - 6	1116300,0014	1086809,3600
6 - 7	1116709,0100	1086858,4500
7 - 8	1116550,5200	1086341,4300
8 - 9	1116541,0000	1086291,0000
9 - 10	1116455,0000	1086346,0000
10 - 11	1116300,0014	1086259,1098
11 - 12	1116300,0014	1085900,0015
12 - 13	1115540,0000	1085900,0015
13 - 14	1115539,9999	1085750,0019
14 - 15	1116150,0018	1085750,0019
15 - 16	1116337,0006	1085504,0002
16 - 17	1116662,0018	1085271,9987
17 - 18	1116662,0018	1085199,9992
18 - 19	1117549,9982	1085199,9992
19 - 20	1117549,9982	1085499,9984
20 - 21	1117349,9988	1085499,9984
21 - 22	1117349,9988	1085800,0018
22 - 23	1116999,9997	1085800,0018
23 - 24	1116999,9997	1086799,9992
24 - 1	1117800,0017	1086799,9992

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3**

<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
PA - 1	1114580,0000	1083815,0000
1 - 2	1115310,0002	1085900,0015
2 - 3	1115000,0007	1085900,0015
3 - 4	1115000,0007	1085499,9984
4 - 5	1114984,0000	1085499,9984
5 - 6	1115040,0000	1085430,0000
6 - 7	1115130,0000	1085430,0000
7 - 8	1114955,0000	1085240,0000
8 - 9	1114802,2010	1085299,4220
9 - 10	1114737,4450	1085380,2819
10 - 11	1114915,3900	1085499,9984
11 - 12	1114299,9984	1085499,9984
12 - 13	1114299,9984	1085262,9998
13 - 14	1114302,0013	1085262,9998
14 - 15	1114502,0008	1085262,9998
15 - 16	1114802,0000	1085262,9998

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA PARA LA EXPLOTACIÓN DE ARENA Y ARCILLA No. 00230-15, CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y LA COOPERATIVA INTEGRAL DE MINEROS Y ALFAREROS DE CÓMBITA – “CIMACOM”.

16 - 17	1114802,0000	1085149,9993
17 - 18	1115499,9994	1085149,9993
18 - 19	1115499,9994	1085710,0000
19 - 1	1115460,0000	1085670,0000

**EXCLUSIÓN DE LA ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1**

<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
PA - 1	1114580,0000	1083815,0000
1 - 2	1114216,4700	1084738,9400
2 - 3	1114102,5900	1084768,6400
3 - 4	1114154,9500	1084995,6500
4 - 5	1114289,7900	1084992,3000
5 - 1	1114298,7900	1084863,6600

**EXCLUSIÓN DE LA ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2**

<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
PA - 1	1114580,0000	1083815,0000
1 - 2	1117009,0000	1086880,0000
2 - 3	1116725,0000	1086049,0000
3 - 4	1116518,0000	1085994,0000
4 - 5	1116550,5220	1086341,4300
5 - 6	1116807,4300	1086299,4600
6 - 7	1116961,6100	1086750,6200
7 - 8	1116600,0000	1086905,0000
8 - 9	1116378,8700	1086933,5900
9 - 10	1116383,0000	1087077,0000
10 - 11	1116532,0000	1087090,0000
11 - 12	1116707,0000	1086948,0000
12 - 1	1117008,4000	1086954,9100

**EXCLUSIÓN DE LA ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3**

<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
PA - 1	1114580,0000	1083815,0000
1 - 2	1114803,5100	1085265,4400
2 - 3	1114557,4800	1085267,7500
3 - 4	1114407,3200	1085493,2600
4 - 5	1114702,1600	1085424,3400
5 - 6	1114920,1700	1085152,1100
6 - 1	1114804,6700	1085153,2700

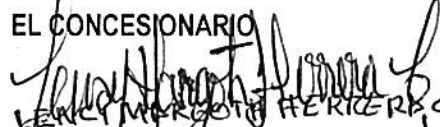
OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA PARA LA EXPLOTACIÓN DE ARENA Y ARCILLA No. 00230-15, CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y LA COOPERATIVA INTEGRAL DE MINEROS Y ALFAREROS DE CÓMBITA – "CIMACOM".

**PARÁGRAFO:** El titular deberá realizar las modificaciones que requiera el Programa de Trabajos e Inversiones P.T.I.-, de acuerdo con lo señalado en el presente otrosí No. 1. **CLÁUSULA SEGUNDA. - Perfeccionamiento.** El presente otrosí No. 1 se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA. -** Las demás cláusulas del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 00230-15, continúan vigentes.

Para constancia se firma este otrosí por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **05 MAR 2018**

**LA CONCEDENTE**

  
**EDUARDO JOSÉ AMAYA LAOUTURE**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación  
Agencia Nacional de Minería -ANM -

**EL CONCESIONARIO**  
  
LENY MARILEN TORRES PACHECO  
C.C. No. 39.758.484 Bogotá  
**JOSÉ ALFONSO AMÉZQUITA**  
Representante Legal  
**COOPERATIVA INTEGRAL DE MINEROS Y ALFAREROS DE CÓMBITA – "CIMACOM"**

V/Bo: Maria Beatriz Vence Zabaleta- Coordinadora de Catastro y Registro Minero-VCT-ANM-  
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado-Coordinadora-GEMTM-VCT.  
Revisó: Diego Armando Olarte - Abogado-GEMTM-VCT.  
Francisco Luis Rios Bayona-Abogado Asesor VCT.  
Diego Cardenas Briceño-Ingeniero Catastral-GCRM-VCT.  
Proyectó: Andrea del Pilar Parra Granados – Abogada- GEMTM-VCT- Par Nobsa  
Ennyth Marilen Torres Pacheco –Ingeniera de Minas-GEMT-VCT.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN  
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de: 13-03-2018      Hora Impresión: 16:06:40      Impreso por: LIBIA EDITH OSPINA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	00230-15
Cod RMN:	GGPA-04
Documento:	OTROSI - OTROSI No 1
Tipo Anotación o Inscripción:	ACEPTAR REDUCCION AREA/NUEVA ALINDERACION/AREA MODIFICADA
Fecha:	13-03-2018
Inscribió:	 LIBIA EDITH OSPINA SALCEDO
Gerente:	 OSCAR GONZALEZ VALENCIA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

